

Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0287-M

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: REMISIÓN DEL INFORME NO VINCULANTE RESPECTO DEL CONVENIO DE CIBERDELINCUENCIA O TAMBIEN CONOCIDO COMO CONVENIO DE BUDAPEST

De mi consideración:

Estimado Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, luego de extenderle un cordial y fraterno saludo, me permito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, remitir a su autoridad a fin de que sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe No vinculante aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, respecto del "Convenio sobre Ciberdelincuencia" o también conocido como "Convenio de Budapest". Este informe fue aprobado el 19 de Junio del 2024 en sesión ordinaria 051 de esta Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Marco Danilo Jiron Paredes
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- enio_de_budapest_revisado_copia_2-comprimido-signed-signed-signed-signed-fi-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral



Firmado electrónicamente por:
MARCO DANILLO JIRON
PAREDES

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

Comisión No. 13

“INFORME RESPECTO AL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA-
CONVENIO DE BUDAPEST”

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de junio de 2024

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL INFORME.-	4
2. ANTECEDENTES. –	4
2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo por parte del Ejecutivo.	4
2.2. Precedentes de la suscripción por parte del Ejecutivo	5
3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL	6
4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA COMISIÓN	7
4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	7
4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa	8
4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional	8
5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL	9
5.1. SESIONES EN QUE SE ABORDÓ EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA	9
5.2. APORTES RECIBIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL	14
6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL.	21
6.1. Contenido del instrumento internacional	21
6.2. Análisis del instrumento internacional	25
6.2.1. Terminología.....	28
6.2.2. Cooperación internacional.....	31
6.2.3. Cláusulas finales.....	33
6.3. Conclusión general de la sección	33
7. CONCLUSIONES.....	37
8. RECOMENDACIÓN.....	38
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE	38
11. CERTIFICACIÓN	40

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Inés Margarita Alarcón Bueno

Presidente

Leonardo Renato Berrezueta Carrión

Vicepresidente

Diego Fernando Matovelle Vera

Sandra Elizabeth Rueda Camacho

Alexandra Andrea Castillo Campoverde

Alexandra Manuela Arce Plus

Xavier Andrés Jurado Bedrán

Otto Santiago Vera Palacios

Rafael Antonio Dávila Egüez

1. OBJETO DEL INFORME.-

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para la ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, también denominado “*Convenio de Budapest*” entre el Gobierno de la República del Ecuador y los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del Convenio, con atención al dictamen emitido el 21 de marzo de 2024, por la Corte Constitucional dentro del dictamen No. 1-24-TI/24, expedido el 25 de abril de 2024; de conformidad con el oficio No. CC-SG-2024-1063 de 02 de mayo de 2024 y a su vez, del Oficio No. T. 90-SGJ-24-0219, de 16 de mayo de 2024, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín.

2. ANTECEDENTES. -

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo por parte del Ejecutivo.

La representación diplomática del Ecuador en Bruselas, mediante nota 4-2-070-2021, de 29 de diciembre de 2021, transmitió al Consejo de Europa el interés del Gobierno del Ecuador de adherirse al Convenio sobre Ciberdelincuencia, también conocido como Convenio de Budapest (“Convenio”). La directora de la División de Derecho Internacional Público y Oficina de Tratados del Consejo de Europa, a través de la Nota JJ31/2022-AG/gd, de fecha 1 de abril de 2022, informó que el Comité de Ministros del Consejo de Europa durante la sesión 1430, de 30 de marzo de 2022, extendió una invitación al Ecuador para ser parte del Convenio de Budapest.

Mediante Oficio T 90-SGJ-24-0029 presentado el 05 de enero de 2024, el presidente de la República del Ecuador (“presidente de la República”), Daniel Noboa Azín, remitió a la Corte Constitucional una copia certificada del Convenio y solicitó a la Corte Constitucional resolver si requiere de aprobación legislativa.

El presidente de la República afirmó: “El Ecuador dispone de cinco años para finalizar el proceso de adhesión al Instrumento, debiendo efectuar las enmiendas

necesarias en la legislación interna, para que guarde coherencia con el Convenio de Budapest, en este período se deberá también cumplir con el procedimiento de ratificación constitucional. Concluido el procedimiento interno, el Ecuador deberá depositar el instrumento de adhesión en el Consejo de Europa. La calidad de Estado Parte será efectiva tres meses después del depósito”.

El 05 de enero de 2024, el sorteo para la sustanciación de la presente causa correspondió al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, quien avocó conocimiento el 01 de marzo de 2024.

la Corte Constitucional dentro del dictamen No. 1-24-TI/24, expedido el 25 de abril de 2024, resolvió que: “(...) el “Convenio sobre Ciberdelincuencia” se encuentra incurso en lo contemplado en el artículo 419, numeral 3 de la Constitución y, como tal, requiere de aprobación legislativa. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal b de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, disponer la publicación del texto del Convenio en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional para que, dentro del término de diez días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total”.

Mediante Oficio Nro. T.90-SGJ-24-0218, de 16 de mayo de 2024, el Presidente de la República, Daniel Roy Noboa Azín, remite a la Asamblea Nacional el presente Convenio y Dictamen de la Corte Constitucional para su tratamiento.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2438-M de 07 de junio de 2024, la Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, remite el convenio sobre la ciberdelincuencia y el dictamen de la Corte Constitucional, a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para su respectivo tratamiento.

2.2.Precedentes de la suscripción por parte del Ejecutivo

En agosto de 2021, se crea el Proyecto UE-Glacy+, mediante el cual se modificó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el derecho penal sustantivo de la legislación ecuatoriana, ajustándose en gran medida al Convenio de Budapest.

En diciembre de 2021, mediante Resolución del Comité Nacional de Ciberseguridad, el Ecuador remitió al Consejo de Europa, la Nota Oficial expresando el interés del país para adherirse al Convenio sobre Ciberdelincuencia.

El 30 de marzo de 2022, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, durante su sesión número 1430, decidió extender una invitación al Ecuador para que acceda a la Convención, conforme el artículo 37 de dicho instrumento internacional.

En mayo de 2022 el Comité Nacional de Ciberseguridad resolvió y autorizó recibir la Cooperación del Consejo de Europa a través del proyecto Glacy+, para el proceso de adhesión del Ecuador al Convenio de Budapest.

En marzo de 2023 se publica en el Registro Oficial, la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, en el cual se modifica el COIP donde se ajusta la normativa interna a varios artículos del Convenio de Budapest, facilitando el ingreso de Ecuador al mismo.

3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la Republica, en el artículo 418 determina que: a la Presidenta o Presidente de la Republica le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente) y el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El artículo 438 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 75 numeral 3 de la LOGJCC, establece que corresponde a la Corte Constitucional emitir dictamen previo vinculante de la constitucionalidad de los tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

El artículo 107 de la LOGJCC establece que, el control constitucional de los tratados internacionales se ejerce en primer lugar, respecto de la necesidad y aprobación legislativa. Concordante el artículo 109 ibídem, establece que los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional a fin de que está resuelva si requieren o no aprobación legislativa. En el mismo sentido, el artículo 111 numeral 2 literal a) de la LOGJCC establece que el Presidente de la República enviará la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.

Efectivamente, y como se mencionó en los antecedentes, el 05 de enero de 2024 el Presidente de la República remitió a la Corte Constitucional copia certificada del Convenio.

El Pleno la Corte Constitucional el 21 de marzo de 2024, emitió dictamen 1-24-TI/24 en el cual resolvió que el Tratado requiere aprobación legislativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 numeral 2 literal b dispuso la publicación del Tratado en el registro oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

De manera concordante, el artículo 419 de la Constitución de la República manda que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: “[...] 3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.* [...] 6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*”

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: “*Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.*”

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá aprobación previa en los casos que:

1. *Se refieran a materia territorial o de límites;*
2. *Establezcan alianzas políticas o militares;*
3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;*
4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución;*
5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,*
8. *Comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*

Agregando “(...) La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la Comisión Especializada, para que en el plazo de máximo veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno”.

4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: “*Para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación*

de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)

En mérito de las normas que anteceden, corresponde a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conocer y tramitar el Tratado de Libre Comercio entre El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2438-M de 07 de junio de 2024, la Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, remite el convenio sobre la ciberdelincuencia y el dictamen de la Corte Constitucional, a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para su respectivo tratamiento.

En Sesión Ordinaria NO. 049-CEPSIS-2023-2025, de 14 de junio de 2024, la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conoció el contenido del Memorando Nro. AN-SG-2024-2438-M, con ello se inició formalmente el tratamiento del referido instrumento internacional.

5.1.SESIONES EN QUE SE ABORDÓ EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA

No.	Fecha	No. Sesión
1.	14/06/2024	049
2.	17/06/2024	050

Sesión Ordinaria No. 049-2024

En Sesión Ordinaria No. 049-2024 celebrada de forma Semipresencial, el día 12 de junio del año 2024 a las 08:30, la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió la comparecencia los representantes de las siguientes instituciones y expertos:

- Delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

- Delegados del ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información,
- Sr. Mg. Jorge Guerrón experto en seguridad digital,
- Sr. Mg. Fabian Polo Iñiguez experto en seguridad digital,
- Dra. Patricia Falconi Presidenta Ejecutiva de ASETEL.

Comparecencia de la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- Se menciona la importancia del Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia como el instrumento multilateral más completo para abordar la prevención y lucha contra este fenómeno global, especialmente en países sin la legislación adecuada.
- El Convenio establece una política penal común para tipificar los ciberdelitos y facilitar la asistencia penal internacional debido a su naturaleza transnacional.
- Se destacan los dos grandes elementos del Convenio: la criminalización de delitos ciber-dependientes y ciber-habilitantes, así como la cooperación y asistencia penal mutua para manejar la evidencia digital y preservar los datos.
- Se menciona que Ecuador ya ha incorporado los tipos penales del Convenio en su Código Integral Penal, lo que facilita la adhesión.
- Se discute la posibilidad de establecer reservas en relación con las infracciones de propiedad intelectual y se resalta el enfoque en proteger los derechos humanos y la privacidad de los datos.
- Se detalla el proceso de adhesión al Convenio, desde la evaluación interna hasta la ratificación y los plazos asociados.
- Se aborda la importancia de contar con una red 24/7 para solicitar la preservación y revelación de datos en investigaciones de ciberdelitos, así como la necesidad de capacitar a personal especializado.
- Se mencionan los beneficios de ser parte del Convenio, como la cooperación internacional, intercambio de información y capacidades fortalecidas para combatir la ciberdelincuencia.
- Se destaca el trabajo realizado en Ecuador para cumplir con los requisitos del Convenio, incluyendo reformas legales, capacitación en ciberdelitos y cooperación interinstitucional.
- Se enfatiza la importancia de formar parte de instrumentos multilaterales para acceder a la transferencia de tecnología y fortalecer la lucha contra la ciberdelincuencia de manera coordinada y eficiente.
- Destaca también que en el numeral 5 del artículo 24, dice que la extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la parte

requerida o en los tratados de extradición vigente incluidos los motivos por lo que la parte requerida pueda denegar la extradición, es decir que está perfectamente cubierta esta potestad del estado en el numeral 5 del artículo 24.

Esto abarca los puntos clave de la intervención sobre la adhesión de Ecuador al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia y los beneficios asociados.

Representación del Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información

- Se destaca la importancia del Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia en el contexto de la ciberseguridad.
- Se menciona que el Ministerio de Telecomunicaciones ha trabajado en conjunto con varias entidades para avanzar en la adhesión al Convenio.
- Se hace referencia al Acuerdo Ministerial 006 del 2021 que establece la política de ciberseguridad y al papel del MINTEL en el Comité Nacional de Ciberseguridad.
- Se informa sobre la solicitud de adhesión al Convenio de Budapest en octubre de 2021 y la aprobación unánime para su suscripción en una sesión ordinaria.
- Se destaca la colaboración técnica con la contraparte europea y la formación de grupos de trabajo para cumplir con los requisitos previos para pertenecer al Convenio.
- Se resalta la importancia del Convenio para mejorar la cooperación internacional en ciberseguridad y poder sancionar los ciberdelitos.
- Se menciona la iniciativa del CSIRT nacional y la implementación del esquema gubernamental de seguridad de información para fortalecer la ciberseguridad a nivel nacional.
- Se expresa el optimismo de que la colaboración internacional a través del Convenio permitirá combatir eficazmente los ciberdelitos y avanzar en la sanción de estos delitos.
- Se reitera la importancia de contar con la venia para colaborar con instituciones y mejorar la ciberseguridad a nivel nacional e internacional.

Jorge Guerrón

- Se destaca la importancia del Convenio de Budapest en la lucha contra los delitos informáticos y en línea.
- Se menciona la necesidad de contar con la participación de entidades clave como la fiscalía, la policía nacional y el Consejo de la Judicatura en discusiones sobre ciberseguridad.
- Se enfatiza la importancia de que Ecuador sea parte del convenio para establecer directrices y guías en lugar de normativas estáticas.

- Se mencionan los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación, como la revelación ilegal de datos y la pornografía infantil.
- Se critica la copia de normas ISO realizada por el Ministerio de Telecomunicaciones sin autorización, sugiriendo la necesidad de resolver esta situación.
- Se comenta sobre la falta de una normativa clara que defina los roles y responsabilidades de las organizaciones en materia de ciberseguridad.
- Se sugiere la necesidad de mejorar la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para definir términos técnicos y regular mejor la seguridad de la información.
- Se menciona la generación de cooperación con el CECIT de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

La intervención se centra en la importancia de contar con una estrategia integral y articulada para abordar los desafíos en ciberseguridad y la protección de la información.

Fabián Polo

- Se destaca la importancia de la ciberseguridad en Ecuador y se mencionan las evaluaciones de organizaciones como el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad de Oxford.
- Se resalta la necesidad de que Ecuador se una al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia para estar alineado con otros países de la región.
- Se menciona la creación del Comité Nacional de Ciberseguridad y el apoyo de distintos ministerios en esta iniciativa.
- Se detallan las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal para cumplir con los estándares del Convenio de Budapest, incluyendo medidas para la preservación de evidencia digital.
- Se resalta la importancia de la cooperación internacional y la participación en reuniones y redes de ciberseguridad.
- Se menciona el apoyo de GLACY+ en el proceso de adhesión al Convenio de Budapest y se destaca la participación activa de diferentes entidades en este esfuerzo.
- Se hace hincapié en que la adhesión al Convenio de Budapest no solo se trata de combatir la ciberdelincuencia, sino también de preservar la evidencia digital de manera adecuada.
- Se comparte el cronograma de avances y decisiones hasta la fecha, con la notificación positiva de la Corte Constitucional y la espera de la aprobación en la Asamblea Nacional.

La intervención resalta la importancia de promover la ciberseguridad y la cooperación internacional en este ámbito, así como la necesidad de aprobar la adhesión de Ecuador al Convenio de Budapest para fortalecer la protección contra los delitos cibernéticos.

Patricia Falconi

- Se reconoce la importancia de que Ecuador se adhiera al Convenio de Budapest para combatir los delitos cibernéticos y se resalta la necesidad de intercambio de información transparente y el uso de tecnología bajo estándares internacionales.
- Se menciona la disposición de colaborar desde el sector de telecomunicaciones para alcanzar normativas secundarias que permitan la ejecución del convenio, siempre manteniendo la excepcionalidad del subsidio de las telecomunicaciones conforme a la ley orgánica correspondiente.
- Se enfatiza que, al aplicar el Convenio de Budapest en Ecuador, es importante que se cumplan los deberes y principios mencionados, como el trato justo, la neutralidad tecnológica y la mínima intervención penal, evitando conflictos con otras normativas internacionales.
- Se concluye expresando la disposición a cooperar en la emisión de normativas secundarias en el marco del Convenio de Budapest para garantizar su correcta implementación.

Resalta la colaboración y el compromiso para asegurar que la adhesión al Convenio de Budapest se realice de manera efectiva y en línea con los principios internacionales de ciberseguridad.

Sesión Ordinaria No. 050-2024

En la sesión ordinaria No. 050-CEPSIS-2023-2025, de 17 de junio de 2024, de modalidad Semipresencial se invitó a comparecer a los representantes de las siguientes instituciones:

- Delegados de la Fiscalía General del Estado
- Delegados del Consejo de la Judicatura
- Delegados del Ministerio del Interior
- Delegados del Ministerio de Defensa

De los cuales únicamente se contó con la participación del Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior.

Representación del Consejo de la Judicatura

Resaltó que en años anteriores la institución tuvo una capacitación sobre delitos informáticos, y la implementación del Convenio de Budapest, recalando que es una

herramienta que puede servir para combatir el delito y que es necesario contar con otra herramienta para prevenirlo como una ley de seguridad digital.

Representación del Ministerio del Interior

Señaló que los tipos penales que constan en el Convenio de Budapest, fueron adheridos a nuestro ordenamiento jurídico en el COIP.

Destacó varias ventajas adicionales del Convenio:

- Establece un marco legal para la cooperación internacional no sólo en relación con la ciberdelincuencia, sino con cualquier delito que implique pruebas electrónicas.
- Acceso a herramientas adicionales y aceleradas para mejorar la cooperación y la divulgación de pruebas electrónicas, como la cooperación directa con los proveedores de servicios a través de las fronteras o la cooperación en situaciones de emergencia.
- Cooperación confiable y eficiente.
- Convertirse en parte de los países prioritarios para los programas de desarrollo de capacidades con asistencia técnica para facilitar la aplicación del Convenio.

5.2. APORTES RECIBIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

Aporte de la Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presentado con fecha 15 de junio del año 2024.

En lo principal, la Asambleísta Inés Alarcón Bueno mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0268-M, remite sus aportes para el tratamiento del Convenio, señalando en lo principal:

Inicia explicando que, el Convenio consiste del preámbulo y 48 artículos. Su finalidad es combatir la ciberdelincuencia transnacional y la protección de los datos y la privacidad mediante el establecimiento de una política criminal común entre los Estados parte y una cooperación internacional efectiva respetando los derechos humanos y los derechos de libertad.

La Convención comienza con el preámbulo y desarrolla su contenido en cuatro capítulos, en los que los miembros del Consejo de Europa y otros Estados firmantes expresan, entre otras razones, la necesidad de implementar una política común con el objetivo de “*Proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de legislación adecuada y el perfeccionamiento de la cooperación internacional*”.

El preámbulo señala:

"... es necesario para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, tal como se definen en el presente Convenio, y la asunción de poderes suficientes para luchar eficazmente contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones materiales que permitan una cooperación internacional rápida y fiable."

En el capítulo primero se establecen únicamente algunas definiciones para entender el Convenio. El capítulo segundo del Convenio sobre las normas a aplicar en el país tiene tres secciones en las cuales la primera sección se refiere a la legislación penal y define nueve tipos de delitos; la definición que Ecuador bajo este Convenio debe realizar, tendrá que ser conforme a lo que establece la Constitución en el artículo 11: *"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*. Y deberá seguir los principios contenidos en el Código Orgánico Integral Penal sobre mínima intervención penal del Estado y objetividad.

Destaca la importancia de considerar que, uno de los principales derechos constitucionales es la inviolabilidad de la correspondencia establecido en el artículo 66 numeral 21 de la Constitución: *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiven su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación"*.

Continúa con la explicación de la segunda sección respecto de los procedimientos y señala que cada parte que ha suscrito este Instrumento Internacional deberá asegurar el establecimiento, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos garanticen la protección adecuada de los derechos humanos y derechos de libertad, con la aplicación del principio de proporcionalidad.

Otra de las garantías reconocidas en este Convenio señala que la motivación deberá ser justificada, con la limitación de la aplicabilidad y del tiempo que cada procedimiento podrá tomar. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce los siguientes derechos de libertad: *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación"*.

Desde el título segundo hasta el título quinto del Convenio se establecen los mecanismos con los que cada Estado deberá contar y las regulaciones sobre cómo

obtener información de los datos digitales almacenados. La Constitución de la República, en su artículo 261 numeral 10 establece que una de las competencias exclusivas del Estado es el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones como sector estratégico. Por otra parte, el artículo 313 ibidem menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia ambiental; dentro de estos sectores se encuentran las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico. Por eso es importante analizar el principio de neutralidad de la red para cumplir con este Convenio y cumplir con el “derecho a la no discriminación”. En cuanto a la Cooperación Internacional en el Convenio es importante la consideración de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales suscritos con otros Estados, independientemente de que estos no sean parte del Convenio de Budapest. Para evitar el uso inapropiado de la ratificación del Convenio de Budapest, la Asamblea Nacional se compromete a realizar reformas, derogaciones y nuevas adiciones a las normas penales, comerciales, civiles y/o de contratación pública para promover un tratamiento no discriminatorio de productos y servicios proporcionados por Estados que no son suscriptores del Convenio de Budapest. También se establece que la asistencia mutua será aplicable conforme a los acuerdos que cada parte haya suscrito con otros Estados.

También considera importante la denegación de la asistencia requerida de conformidad con el artículo 27 numeral 4 si: *“a. si la solicitud tiene que ver con un delito que la parte requerida considera carácter político o vinculado a un delito de carácter político; o b. si la parte requerida estima que acceder a la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.”*

Destaca que al aplicar el Convenio de Budapest en Ecuador, existen otros deberes y obligaciones internacionales que deben ser considerados y cumplidos; los principios internacionales más importantes bajo dichas obligaciones incluyen, entre otros, el trato justo e igualitario, la no discriminación, la neutralidad tecnológica, la adopción de las normas internacionales estándar según las normas de la OMC, entre otros.

La Asambleísta concluye:

- Bajo los precedentes que anteceden y frente a las disposiciones constitucionales señaladas, el contenido del Convenio no afecta a la Constitución del Ecuador, debiendo tomarse en consideración como se menciona en el Convenio, el énfasis en el respeto a los derechos humanos, los principios de libertad, considerando importante por esta comisión que la aplicación de este Convenio no puede afectar otros Acuerdos Internacionales suscritos por la República del Ecuador.
- Esta comisión considera relevante los comentarios del Convenio que señala: “Al establecer, implementar y aplicar las facultades y procedimientos previstos en esta

fracción, el Estado debe incorporar garantías que “(...) equilibren la aplicación de estos mecanismos con la adecuada protección de los derechos humanos y las libertades.” Todo esto en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

- El Convenio establece mecanismos que deben tener medidas de proporcionalidad y respecto a la soberanía suficientes para asegurar el tratamiento adecuado de los delitos y el procesamiento de información con los Estados miembros, siempre que sea en estricta relación con las obligaciones derivadas del Convenio, sin violar las disposiciones de la Constitución ecuatoriana, en especial los derechos protegidos en el artículo 66 numerales 4, 15, 16 y 21.
- El Convenio es un instrumento clave para luchar contra los delitos cibernéticos y debe usarse por esas razones, la comisión considera que la ratificación del Convenio de Budapest y su aplicación deberán cumplir y ser consistentes con otras obligaciones internacionales como se menciona en la cláusula 5.1.

Recomienda:

1. Con base en el análisis y conclusiones anteriores, la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Digital, deberá recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional: APROBAR el “Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest” como herramienta para pelear contra los ciberdelitos respetando siempre los derechos humanos y los derechos de libertad;
2. Considerando que el Convenio está estrictamente vinculado con el mundo cibernético y las operaciones tecnológicas, la Comisión deberá considerar que también deben respetarse los principios de igualdad, calidad, proporcionalidad, eficiencia, no discriminación, respeto a la competencia, neutralidad de la red, neutralidad tecnológica y transparencia, consideradas por la legislación ecuatoriana para evitar alteraciones a la libre competencia; y,
3. Para las nuevas leyes y regulaciones que deberán ser creadas bajo este Convenio, es necesario considerar que no pueden entrar en conflicto con otras obligaciones y principios internacionales como el trato justo e igualitario, la no discriminación, la neutralidad tecnológica, adoptando los estándares internacionales bajo las reglas de la OMC, y para las reformas del Código Orgánico.

Aporte de la Asambleísta Alexandra Manuela Arce Pluas, presentado con fecha 16 de junio del año 2024.

En lo principal, la Asambleísta Alexandra Arce Pluas mediante Memorando Nro. AN-APAM-2024-0054-M, remite sus aportes para el tratamiento del Convenio, dirigido a la Presidenta de la Comisión, señalando:

Inicia explicando que, en relación al artículo 24 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, en donde se contemplan los Principios relativos a la extradición entre las Partes por los delitos que se detallan en este tratado internacional, y a pesar de que el numeral 5 de este artículo manifiesta lo siguiente: “...5.- *La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición vigentes, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición*”

Cabe recordar que, el artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: “*Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.*”

Recomendación:

- Enfatizar sobre el punto de la extradición en el informe y aclarar que actualmente de acuerdo a nuestra constitución vigente, no cabe la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano.
- Así mismo, amparado en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dispone que en coordinación con la Presidencia de la República, podremos participar como observadores de los procesos de negociación, por lo que se recomienda que los miembros de esta comisión participemos una vez que nuestro país deposite el instrumento de adhesión en el Consejo de Europa, en el caso de que exista algún proceso de negociación durante el tiempo que se haga efectiva la calidad de Estado Parte.

Aporte de la Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, presentado con fecha 17 de junio del año 2024.

En lo principal, la Asambleísta Sandra Rueda Camacho mediante Memorando Nro. AN-RCSE-2024-0090-M, remite sus aportes para el tratamiento del Convenio, dirigido a la Presidenta de la Comisión, señalando:

Destaca puntos positivos de la ratificación del Convenio.

1. Cumplimiento de Obligaciones Internacionales: La ratificación refuerza el compromiso de Ecuador con la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, un tema que trasciende fronteras y requiere una respuesta coordinada a nivel global.
2. Fortalecimiento del Marco Legal Nacional: El Convenio de Budapest proporciona un marco detallado y específico que puede ayudar a fortalecer las leyes nacionales contra la ciberdelincuencia. Esto incluye la tipificación de delitos informáticos, procedimientos de investigación y medidas de cooperación internacional.
3. Armonización Legislativa: Ratificar el convenio permite a Ecuador armonizar su legislación con la de otros países que ya han adoptado el tratado. Esta armonización facilita la cooperación judicial y policial, ya que establece estándares comunes para definir y perseguir delitos informáticos.
4. Protección de Derechos Humanos: El Convenio de Budapest contiene disposiciones que aseguran el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante la investigación y el enjuiciamiento de delitos cibernéticos. Esto incluye protecciones contra abusos y garantías procesales para los acusados.
5. Mejora de la Seguridad Nacional: La ciberdelincuencia representa una amenaza creciente para la seguridad nacional. Adoptar el Convenio de Budapest fortalece la capacidad del Estado para prevenir, detectar y responder a ataques cibernéticos, protegiendo así infraestructuras críticas y datos sensibles.
6. Fomento del Desarrollo Económico y Tecnológico: Una infraestructura cibernética segura es fundamental para el desarrollo económico y tecnológico. La ratificación del convenio puede mejorar la confianza de los inversores y fomentar el crecimiento de la economía digital en Ecuador.
7. Facilitación de la Cooperación Internacional: El convenio establece mecanismos claros para la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de delitos informáticos, como la asistencia mutua y la extradición. Esto es crucial para abordar la naturaleza transnacional de muchos ciberdelitos.
8. Adhesión a Normas Internacionales: Ratificar el Convenio de Budapest muestra el compromiso de Ecuador con las normas internacionales establecidas en la lucha contra la ciberdelincuencia, alineándolo con países que lideran en este ámbito y mejorando su posición en la comunidad internacional.
9. Desarrollo de Capacidades y Conocimientos Técnicos: El convenio incluye disposiciones para la capacitación y el intercambio de información entre los países miembros. Ecuador podría beneficiarse de estas oportunidades para mejorar las habilidades y conocimientos técnicos de sus fuerzas del orden y judiciales.

10. Protección de la Ciudadanía: La adopción del convenio contribuye a la protección de los ciudadanos frente a los delitos cibernéticos, incluyendo el fraude, el robo de identidad, y la explotación sexual infantil en línea, al establecer medidas efectivas de prevención y respuesta.

Destaca que la ratificación del Convenio de Budapest por parte de Ecuador puede proporcionar un marco jurídico robusto y armonizado para combatir la ciberdelincuencia, proteger los derechos humanos, mejorar la seguridad nacional y fomentar el desarrollo económico y tecnológico, mientras facilita la cooperación internacional en esta área crítica.

Aporte del Asambleísta Otto Santiago Vera Palacios, presentado con fecha 17 de junio del año 2024.

En lo principal, el Asambleísta Otto Vera Palacios mediante Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0109-M, remite sus aportes para el tratamiento del Convenio, dirigido a la Presidenta de la Comisión, señalando:

Que es fundamental en la lucha contra la ciberdelincuencia a nivel global, el cual tiene como objetivo principal combatir la ciberdelincuencia mediante el establecimiento de una política penal común y la promoción de la cooperación internacional eficaz.

Concluye:

- En cuanto al objetivo se evidencia que en el artículo 1, busca combatir la ciberdelincuencia mediante una política penal común que garantice la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional.
- En cuanto a las definiciones el precitado convenio proporciona una importante precisión para términos esenciales como "sistema informático", "datos informáticos", "proveedor de servicios" y "datos relativos al tráfico". Estas definiciones son fundamentales para la aplicación uniforme del Convenio entre los Estados. Adicional incorpora términos técnicos y legales clave para asegurar una comprensión común.
- En cuanto a las medidas nacionales, el convenio exige a los Estados Parte adoptar medidas legislativas y de otro tipo para tipificar varias conductas como delitos. Estas medidas se dividen en tres secciones, Derecho Penal Sustantivo que Incluye la tipificación de delitos específicos como acceso ilícito, interceptación ilícita, ataques a la integridad de los datos y sistemas informáticos, y abuso de dispositivos, en cuanto al Derecho Procesal, vemos que establece procedimientos para la obtención de evidencia electrónica y medidas de aseguramiento, incluyendo la preservación rápida de datos y la producción de registros de tráfico, así como la Jurisdicción:

Define las bases sobre las cuales un Estado Parte puede ejercer su jurisdicción sobre los delitos establecidos en el Convenio.

- En cuanto a la Cooperación Internacional el Convenio establece un marco para la cooperación internacional en la investigación y persecución de delitos cibernéticos, incluyendo asistencia mutua, extradición y medidas de urgencia.

Desde una perspectiva de derecho internacional, destaca que el Convenio de Budapest es un instrumento crucial ya que:

- Fomenta la Armonización Legislativa: Asegura que los Estados Parte adapten sus legislaciones nacionales para combatir eficazmente la ciberdelincuencia.
- Promueve la Cooperación Internacional: Facilita la colaboración entre países para abordar la naturaleza transnacional de la ciberdelincuencia.
- Establece Normas Comunes: Define estándares claros y uniformes para la tipificación y persecución de delitos cibernéticos, así como para la cooperación judicial y policial internacional.

Finalmente manifiesta que; el Convenio de Budapest representa un paso significativo hacia la creación de un marco legal internacional sólido para combatir la ciberdelincuencia. La adhesión al Convenio requiere que los Estados Parte implementen legislaciones nacionales coherentes con sus disposiciones y participen activamente en la cooperación internacional para enfrentar los desafíos globales de la ciberdelincuencia.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL.

6.1. Contenido del instrumento internacional

El **Convenio sobre ciberdelincuencia**, también conocido como **Convenio de Budapest**, es un tratado internacional que busca combatir la delincuencia informática a nivel global.

Fue adoptado por el Consejo de Europa en 2001 y entró en vigor en 2004.

Este convenio establece un marco legal para la cooperación internacional en la lucha contra delitos cuya finalidad es combatir la ciberdelincuencia transnacional y la protección de los datos y la privacidad mediante el establecimiento de una política

criminal común entre los Estados parte y una cooperación internacional efectiva respetando los derechos humanos y los derechos de libertad.

La Convención comienza con el preámbulo y desarrolla su contenido en cuatro capítulos, en los que los miembros del Consejo de Europa y otros Estados firmantes expresan, entre otras razones, la necesidad de implementar una política común con el objetivo de *“Proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de legislación adecuada y el perfeccionamiento de la cooperación internacional”*.

El Convenio de ciberdelincuencia está constituido por los siguientes capítulos:

1. Capítulo I- Terminología
2. Capítulo II- Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional
3. Capítulo III-Cooperación internacional
4. Capítulo IV- Cláusulas finales

El Convenio de Budapest está en vigor desde 2001 y debe ser revisado constantemente para mantenerse al día con la evolución de las técnicas y modalidades de delitos en el ciberespacio. Esta actualización se realiza a través de sus Protocolos Adicionales.

Primer Protocolo Adicional Este protocolo, que penaliza actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos, fue suscrito el 28 de enero de 2003 y entró en vigor el 1 de marzo de 2006. Completa las disposiciones del Convenio sobre la Ciberdelincuencia y establece medidas legislativas para tipificar delitos relacionados con la difusión de material racista y xenófobo, amenazas, insultos, y la negación o justificación del genocidio o crímenes contra la humanidad. Ecuador no es parte de este protocolo.

Segundo Protocolo Adicional Este protocolo, suscrito el 13 de mayo de 2022, refuerza la cooperación y divulgación de pruebas electrónicas. Incluye herramientas como solicitudes directas a registradores para obtener información de registro de nombres de dominio, cooperación con proveedores de servicios para obtener información del suscriptor, medios para obtener información y datos de tráfico de gobierno a gobierno, cooperación expedita en emergencias, equipos conjuntos de investigación y regulación de la videoconferencia como medio válido para tomar declaraciones. Ecuador no es parte de este protocolo.

El *capítulo I* denominado “terminología”, lo integra un solo artículo que contiene definiciones de “sistema informático”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios” y “datos relativos al tráfico”. Que en lo posterior sirvan para comprender de mejor manera la lectura general del Convenio. Se puede entender entonces del artículo 1 lo siguiente:

El Sistema informático hace referencia a cualquier dispositivo individual o conjunto de dispositivos conectados entre sí, cuya función principal, o la de alguno de sus componentes, es procesar datos automáticamente mediante un programa. Los Datos informáticos incluyen cualquier representación de hechos, información o conceptos que puedan ser procesados por un sistema informático, incluyendo los programas diseñados para que el sistema ejecute funciones específicas. Los proveedores de servicios se refieren a cualquier entidad, ya sea pública o privada, que ofrezca a sus usuarios la capacidad de comunicarse a través de un sistema informático. También incluye a cualquier entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de dicho servicio.

Los datos relativos al tráfico son todos los datos relacionados con una comunicación realizada a través de un sistema informático, generados por este sistema como parte de la cadena de comunicación. Estos datos incluyen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación, así como el tipo de servicio utilizado.

El *capítulo II* denominado “Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional” contiene tres secciones cuyo contenido se sintetiza a continuación:

Derecho Penal Sustantivo y Derecho Procesal en el Convenio sobre Delitos Informáticos.

La primera sección, denominada "derecho penal sustantivo", comprende cuatro títulos. El primer título se enfoca en los "delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos", y abarca los artículos 2 al 6 del Convenio. Estos artículos obligan al Estado a adoptar medidas legislativas y de otro tipo para tipificar los delitos de acceso ilícito (artículo 2), interceptación ilícita (artículo 3), ataques a la integridad (artículo 4), ataques a la integridad del sistema (artículo 5) y abuso de dispositivos (artículo 6).

El segundo título trata de los "delitos informáticos" y se conforma por los artículos 7 y 8 del Convenio, que establecen medidas legislativas y de otro tipo para tipificar los delitos de falsificación informática y fraude informático.

El tercer título se ocupa de los "delitos relacionados con el contenido" y está cubierto por el artículo 9, que aborda las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para la tipificación de delitos relacionados con la pornografía infantil, conforme a los actos especificados en el Convenio. Este artículo también incluye la definición de pornografía infantil.

El cuarto título aborda los "delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines", descritos en el artículo 10. Este artículo detalla las medidas legislativas y de otro tipo para tipificar como delito las infracciones de la propiedad intelectual.

El quinto título se refiere a "otras formas de responsabilidad y de sanción" y abarca los artículos 11, 12 y 13 del Convenio. Estos artículos tratan sobre medidas legislativas y de otro tipo destinadas a tipificar la complicidad deliberada en los delitos mencionados en el Convenio, la responsabilidad de las personas jurídicas, y la imposición de sanciones o medidas penales y no penales para personas jurídicas.

La segunda sección, denominada "derecho procesal", contiene cinco títulos. El primer título incluye "disposiciones comunes" y está compuesto por el artículo 14, que trata sobre el ámbito de aplicación de las disposiciones de procedimiento, y el artículo 15, que se refiere a las condiciones y salvaguardias.

El segundo título se enfoca en la "Conservación rápida de datos informáticos almacenados" y comprende los artículos 16 y 17.

El tercer título, denominado "orden de presentación", está compuesto por el artículo 18, que trata sobre medidas legislativas para que las autoridades puedan, entre otras cosas, ordenar a una persona en su territorio que comunique ciertos datos informáticos que estén en su posesión o bajo su control.

El cuarto título aborda el "registro y confiscación de datos informáticos almacenados" y está compuesto por el artículo 19. Este artículo detalla las medidas legislativas que los Estados deben adoptar para que las autoridades puedan acceder a todo el sistema informático o parte del mismo, así como a los datos informáticos almacenados en él.

El quinto título trata sobre la "obtención en tiempo real de datos informáticos" y está compuesto por el artículo 20, que trata sobre la obligación de adoptar medidas legislativas para que las autoridades puedan, entre otras cosas, obtener o grabar en tiempo real los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas en su territorio mediante un sistema informático. El artículo 21 contempla la interceptación de datos relativos al contenido.

La tercera sección, denominada "jurisdicción", está conformada por el artículo 22, que trata sobre la adopción de medidas legislativas para afirmar la jurisdicción respecto de cualquier delito previsto en los artículos 2 a 11 del Convenio cuando el delito se haya cometido en su territorio, a bordo de un buque que enarbole su pabellón, a bordo de una aeronave matriculada según sus leyes, o por uno de sus nacionales, si el delito es punible en el lugar donde se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial sobre el mismo.

El Capítulo de "Cooperación internacional" en el Convenio, contiene con 12 artículos, dentro de los cuales se establecen un marco legal sólido para la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, incluyendo la asistencia mutua y la extradición. Estos artículos son esenciales para garantizar que los criminales informáticos sean perseguidos y que los países puedan trabajar juntos para combatir este tipo de delitos, respetando los procedimientos locales y las prohibiciones que puedan encontrarse en un marco constitucional¹.

El Capítulo de "Cláusulas finales" establece criterios para la aplicación del Convenio, su firma, vigencia, adhesión, aplicación territorial, reservas, retiro de reservas, enmiendas, solución de controversias, consultas entre partes, denuncia del tratado y notificaciones, es decir, los parámetros establecidos en la Convención de Viena sobre los Tratados.

6.2. Análisis del instrumento internacional

Una vez que se ha hecho referencia a la normativa que rige el ejercicio de esta atribución por parte de la Asamblea Nacional, así como también se ha resumido el

¹ Observación de la Asambleísta Alexandra Arce.

contenido del Convenio sobre ciberdelincuencia. Es importante precisar que a fin de que la Asamblea Nacional analice el contenido del Convenio, y con ello, recomendar su aprobación o improbación en aplicación de las competencias previstas tanto en la Constitución de la República así como de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es oportuno precisar que, el rol que cumple la Asamblea Nacional en la formación de los instrumentos internacionales se da dentro de una relación complementaria entre el ejecutivo -encargado de definir la política exterior y de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales-, y el legislativo como órgano de control político encargado de analizar la trascendencia y la importancia del Convenio para el Ecuador, así como los temas que pueden resultar sensibles conforme el artículo 419 de la Constitución.

Conforme lo determina la Constitución de la República en sus artículos 1 y 3 el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, por ello el desarrollo de los derechos y garantías no solo se desarrolla a través de leyes, políticas públicas y jurisprudencia, sino que además a fin de que el Estado cumpla sus fines es indispensable su interacción con la comunidad internacional, enfatizando la importancia que tienen las relaciones internacionales para el correcto funcionamiento del Estado, así como para su desarrollo y progreso.

Por lo expuesto, la convivencia internacional se hace indispensable en la actualidad, ya que la emisión de normativa interna y políticas públicas no es suficiente para enfrentar todos los retos que la sociedad demanda.

Dicho esto, la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, es una manifestación de esta necesidad.

La Convención de Viena suscrita en el año 1969 en el artículo 2 determina que *“se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito en Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*.

El artículo 416 de la Constitución de la República precisa que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responde a los intereses del pueblo ecuatoriano, a la independencia, igualdad jurídica, a la convivencia pacífica, cooperación y solidaridad de los Estados, en específico el numeral 12 determina *“Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados”*.

Ahora bien, una vez que nos hemos referido a la importancia de las relaciones internacionales en función del marco constitucional, en este acápite se recogen y analizan insumos presentados en los diferentes informes sobre el Convenio presentados por el Ejecutivo a diferentes instancias, incluida la Corte Constitucional, así como lo señalado en las comparecencias ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

El Convenio sobre ciberdelincuencia materia de este informe se orienta a fomentar un nuevo sistema de combatir algunos delitos que se cometen en el espectro digital, en tanto que establece un marco legal sólido para la cooperación judicial y la asistencia técnica en la lucha contra la ciberdelincuencia. Este Convenio es esencial para garantizar que los países puedan trabajar juntos para combatir este tipo de delitos que suelen ser de carácter transnacional.

6.2.1. Terminología

El instrumento internacional más completo para combatir los delitos informáticos es el Tratado multilateral aprobado el 23 de noviembre de 2001, que entró en vigor el 1 de julio de 2004. Cuyo objetivo establecer una política penal común para tipificar los ciberdelitos y facilitar la asistencia penal internacional en casos de ciberdelitos transnacionales y transfronterizos.

Ámbito de aplicación incluye criminalización, también todos los delitos ciberdependientes y algunos los ciberhabilitantes. La Asistencia Penal Mutua, proporciona ayuda en la investigación de delitos tipificados por el instrumento y en la obtención de evidencia digital para todo tipo de delitos.

- *Logros y Objetivos de Ecuador:*

Este es un convenio ratificado hasta el 6 de febrero de 2023. Han sido 87 estados los que son parte del Convenio o están en proceso: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.

Por cuanto Ecuador esta adoptando un convenio que va a la vanguardia normativa con los países más desarrollados del mundo, con lo cual se estableciera una sinergia positiva para erradicar los cyberdelitos. Ecuador ha sido uno de los países más

afectados en ese sentido por cuanto es de absoluta prioridad que empiece a regir en el Ecuador y a regir la normativa adecuada.

En el caso ecuatoriano Pertinencia del Convenio para el contexto ecuatoriano

En todo el 2020 se reportaron 682 casos de delitos informáticos en Ecuador. En el 2021, esta cifra aumentó a 1.851 casos y en poco más de seis meses de 2022, la Policía había iniciado 650 investigaciones². Con los nuevos tipos penales establecidos en el COIP, se prevé que estas cifras crezcan.

Por otra parte, la UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE CIBERDELITO –con ámbito investigativo a escala nacional– está a cargo de las investigaciones y actuaciones fiscales³ de los siguientes delitos:

- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes;
- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes;
- Revelación ilegal de base de datos;
- Interceptación ilegal de datos;
- Transferencia electrónica de activo patrimonial (aplica el primer inciso del artículo ibídem);
- Ataque a la integridad de sistemas informáticos;
- Delitos contra la información pública reservada legalmente; y,
- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.

Entre sus atribuciones se incluyen:

² <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/3183-delitos-informaticos-se-han-registrado-en-el-ecuador-desde-el-2020.html>

³ <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-nacional-especializada-en-investigacion-de-ciberdelito/>

- Orientar las investigaciones que se desarrollen en el territorio, asesorar y dar seguimiento a las actuaciones específicas de otras unidades especializadas.
- Coordinar las actuaciones con las instituciones nacionales involucradas en la prevención y lucha contra el fenómeno criminal, y con autoridades competentes de otros Estados.
- Desarrollar protocolos relacionados con recomendaciones especiales en materia de evidencia digital y específicos en cuanto a la interpretación y correcta aplicación de tipologías de delito, técnicas de investigación tecnológica y adecuada obtención de evidencias digitales, y otros vinculados con la cooperación con proveedores de servicios de la sociedad de la información y respecto a cooperación internacional.

Estos delitos al encontrarse en un espectro digital, es probable que puedan cometerse en otros países, por lo que los mecanismos de cooperación internacional del Convenio serían una herramienta valiosa para la optimización de investigación y persecución de responsables de estos delitos en nuestro país y de los Estados miembros.

En ese orden de ideas, el Convenio sobre ciberdelincuencia responde a las necesidades y contexto ecuatoriano.

La aprobación del Convenio de Budapest por parte de Ecuador representa varios logros significativos:

La adhesión al Convenio de Budapest permite a Ecuador actualizar y fortalecer su legislación en materia de delitos informáticos, asegurando que las leyes nacionales estén alineadas con los estándares internacionales. El Convenio facilita la cooperación judicial y policial entre los países miembros, permitiendo a Ecuador colaborar más eficazmente con otras naciones en la lucha contra el ciberdelito transnacional. Al adoptar medidas más estrictas contra los delitos informáticos, Ecuador puede ofrecer una mayor protección a sus ciudadanos y empresas contra amenazas como el fraude en línea, el robo de identidad y el ciberespionaje. El Convenio establece procedimientos para la recolección y preservación de pruebas

electrónicas, lo que mejora la capacidad de las autoridades ecuatorianas para investigar y procesar delitos cibernéticos.

La implementación del Convenio puede fomentar la capacitación y el desarrollo de capacidades entre las fuerzas del orden y las autoridades judiciales de Ecuador, mejorando su habilidad para enfrentar los desafíos del ciberdelito. La adhesión al Convenio de Budapest genera incentivos al aumentar la confianza de otros países y de las empresas internacionales en Ecuador, al demostrar el compromiso del país con la lucha contra el ciberdelito y la protección de la seguridad cibernética. El Convenio incluye disposiciones para la protección de infraestructuras críticas, lo cual es crucial para garantizar la seguridad y estabilidad de los servicios esenciales en Ecuador. La aprobación del Convenio impulsa la modernización y armonización de las leyes ecuatorianas con las mejores prácticas internacionales, facilitando una respuesta más efectiva a la evolución de las amenazas cibernéticas.

Estos logros contribuyen a fortalecer la seguridad cibernética de Ecuador y a mejorar su capacidad para enfrentar los desafíos del ciberdelito en un entorno global cada vez más interconectado.

En cuanto a lo que se ha alcanzado en ese sentido se resalta lo siguiente:

La legislación ecuatoriana se armonizó con el Convenio de Budapest gracias a las reformas del COIP en agosto de 2021 y el 29 de marzo de 2023. Fortalecimiento de capacidades: Se mejoraron las capacidades de las unidades de ciberdelito de la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura.

Se creó una mesa técnica interinstitucional para participar en la negociación de la futura Convención contra el ciberdelito en el marco de Naciones Unidas, y se presentó un documento consolidado con las necesidades de cooperación. Se construyó una estrategia nacional para combatir la ciberdelincuencia.

Se implementó un programa de formación de formadores sobre ciberdelincuencia con perspectiva de género, dirigido a jueces y fiscales. Se implementó una red operativa 24/7 para mejorar la respuesta y coordinación en la lucha contra el ciberdelito.

6.2.2. Cooperación internacional

El Capítulo "Cooperación de Internacional" del Convenio contiene dos secciones:

- a. La primera respecto a los principios generales relativos a la cooperación internacional.
- b. La segunda respecto a los principios relativos a la extradición.

Seguido del título 3 respecto a los principios relativos a la asistencia mutua, conformado por el artículo 25 que entre otras disposiciones contempla que “las Partes se prestarán toda la ayuda mutua posible a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas [...]”. También lo integra el artículo 26 del Convenio que trata sobre la “información espontánea”, en el cual, se contempla que “una Parte podrá comunicar a otra Parte información obtenida de sus propias investigaciones si considera que ello puede ayudar a la Parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos de conformidad con el presente Convenio [...]”.

El título 4 trata sobre los “[p]rocedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables” y está conformado por el artículo 27 que aborda dicho procedimiento y el artículo 28 sobre la “confidencialidad y restricciones de uso”.

La sección 2 titulada “disposiciones específicas” contiene tres títulos:

El título 1 trata sobre la “asistencia mutua en materia de medidas provisionales”, el cual está conformado por el artículo 29 que aborda la “[c]onservación rápida de datos informáticos almacenados” y el artículo 30 que versa sobre la “[r]evelación rápida de datos conservados”.

se enfoca en promover los flujos de inversión transfronterizos para fomentar el crecimiento y desarrollo económico. Este capítulo busca facilitar la cooperación bilateral en inversiones y mejorar el entorno de inversión.

La Constitución de la República en el artículo 339 establece que “[e]l Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional”.

El título 2 aborda la “asistencia mutua en relación con los poderes de investigación” y está conformado por el artículo 31 que contiene disposiciones específicas sobre este aspecto, el artículo 32 que regula el “Acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando sean accesibles al público”, el artículo 33 sobre “Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico” y el artículo 34 que aborda la “Asistencia mutua en relación con la interceptación de datos relativos al contenido”.

El título 3 se denomina “Red 24/7” y lo integra el artículo 35, en el que entre otros aspectos dispone que Cada Parte designará un punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata

para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito.

- *Aspectos Clave:*

Se promueven algunas técnicas de cooperación internacional para combatir el delito transnacional, compartir información, datos, con un monitoreo continuo y bajo su correspondiente protección, así como la extradición y solicitudes de asistencia mutua.

- *Respecto a la extradición:*

Se establecen en el artículo 25 numeral 5 que la extradición se encuentra sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la parte requerida, por lo que, el ordenamiento jurídico interno del Ecuador prevalece sobre el del tratado en este ámbito.

6.2.3. Cláusulas finales

El Capítulo de "Disposiciones Finales" detalla los procedimientos para la gestión final del acuerdo, incluyendo enmiendas, entrada en vigor, y términos de terminación.

- *Artículos del Capítulo:*

Contiene aspectos relativos a la firma y entrada en vigor en el artículo 36, la adhesión al convenio en el artículo 37, la aplicación territorial en el artículo 38, los efectos del convenio en el artículo 39, las declaraciones en el artículo 40, la cláusula federal en el artículo 41, las reservas en el artículo 42, el mantenimiento y retirada de las reservas en el artículo 43, las enmiendas en el artículo 44, la solución de controversias en el artículo 45, las consultas entre las Partes en el artículo 46, denuncia en el artículo 47 y la notificación en el artículo 48.

6.3. Conclusión general de la sección

En definitiva, el Convenio busca combatir una serie de delitos de forma cooperativa entre los Estado partes.

Es necesario recalcar que la Corte Constitucional mediante dictamen Nro. 1-24-TI/24 que:

“De la revisión del contenido del Convenio que se ha sintetizado en la sección anterior se observa que, principalmente los capítulos II y III, contienen varias disposiciones que conllevan el compromiso del Estado ecuatoriano de reformar la legislación penal a efectos de tipificar las conductas delictivas contempladas en este tratado internacional y también de reformas legislativas al procedimiento de su juzgamiento. Estas disposiciones del Convenio estarían relacionadas con los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En consecuencia, el contenido del Convenio se enmarca en el numeral 3 del artículo 419 de la Constitución, en tanto, implicaría la adecuación normativa del COIP en función de los términos del Convenio”.

Situación que se ha cumplido en su mayoría de artículos por reformar y que pese a la existencia de falta de modificación de otros artículos del COIP, es constitucionalmente viable la adhesión al presente Convenio.

Cabe señalar que los artículos del COIP que han sido oportunamente modificados con miras hacia la suscripción del presente Convenio:

Nro.	Código Orgánico Integral Penal Articulado agregado	Convenio sobre la Ciberdelincuencia – Budapest.
1	Art. 208 A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual.	art. 10 denominado “Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos
2	Art. 208 B.- Actos lesivos a los derechos de autor.	afines”.
3	Art. 208 C.- Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor.	

Elaborado por: Dirección de Ciberdelitos – Ministerio del Interior.

Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Nr o.	Código Orgánico Integral Penal	Convenio sobre la Ciberdelincuencia – Budapest.
1	Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. (Reformado)	art 9.- Delitos relacionados con la pornografía infantil./
2	Art. 154.2.- Hostigamiento. (Agregado)	Sin Concordancia.
3	Art. 154.3.- Contravenciones de acoso escolar y académico. (Agregado)	Sin Concordancia.
4	Art. 166.- Acoso sexual. (Agregado)	Sin Concordancia.
5	Art. 230.- Interceptación ilegal de datos. (Reformado)	Art. 3.- Interceptación ilícita.
6	Art. 232.- Ataque a la integridad de sistemas informáticos. (Reformado)	Art.4.- Ataques a la integridad de los datos. Art.5.- Ataques a la integridad del sistema.

7	Art. 234.- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones. (Reformado)	Art.2.- Acceso ilícito.
8	Art. 234.1.- Falsificación informática. (Agregado)	Art. 7 - Falsificación informática.
9	Art. 234.2.- Agravación de las penas. (Agregado)	Sin Concordancia.

10	Art. 234.3.- Responsabilidad de personas jurídicas. (Agregado)	Art.12.- Responsabilidad de las personas jurídicas.
11	Art. 234.4.- Definiciones. (Agregado)	Art. 1.- Terminología.

Nr o.	Código Orgánico Integral Penal. Articulado agregado	Convenio de Budapest – Budapest.
1.	Art. 477.1.-Aseguramiento de datos.	Art. 16.- Conservación rápida de datos informáticos almacenados. Art. 17.- Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico. Art. 29.- Conservación rápida de datos informáticos almacenados.
2.	Art. 477.2.-Orden de presentación.	Art. 18.- Orden de presentación.
3.	Art. 477.3.-Búsqueda, registro, acceso y secuestro de datos informáticos.	Art. 19.- Registro y confiscación de datos informáticos almacenados.

4.	Art. 477.4.- Cooperación internacional.	Art. 23. – Principios generales relativos a la cooperación internacional. Art. 25 – Principios generales relativos a la asistencia mutua. Art. 27.- Procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables. Art. 31.- Asistencia mutua en relación con el acceso a datos almacenados. Art. 33.- Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico.
5.	Art. 477.5.-Reglas para la preservación y divulgación expedita de contenido digital en la cooperación internacional.	Art. 29.- Conservación rápida de datos informáticos almacenados. Art. 30.- Revelación rápida de datos conservados. Art. 31 – Asistencia mutua en relación con el acceso a datos almacenados.

6.	Art. 477.6.-Motivos de denegación.	Art. 25 – Principios generales relativos a la asistencia mutua.
7.	Art. 477.7.-Búsqueda, registro, acceso y secuestro de contenido digital en cooperación internacional.	Art. 16. Conservación rápida de datos informáticos almacenados. Art. 17. Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico.
8.	Art. 477.8.-Acceso transfronterizo a contenido digital de acceso público o con consentimiento.	Art. 32.- Acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando sean accesibles al público. Art. 33.- Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico.
9.	Art. 477.9.-Punto permanente de contacto para la cooperación internacional.	Art. 35.- Red 24/7.
10.	Art. 477.10.-Interceptación de las comunicaciones en la cooperación internacional.	Art. 34.- Asistencia mutua en relación con la interceptación de datos relativos al contenido.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, esta mesa legislativa ha verificado que se está cumpliendo el marco constitucional en cuanto al procedimiento que debe realizarse para este tipo de instrumentos internacionales, y también el cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que determina la realización del correspondiente informe para la aprobación legislativa del presente Tratado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

7. CONCLUSIONES

En razón del análisis realizado, se emiten las siguientes conclusiones:

El Convenio sobre Ciberdelincuencia representa un paso significativo hacia el combate al crimen transnacional entre los países miembros. Al implementar técnicas de cooperación internacional, tales como capacitaciones técnicas, compartimiento de conocimiento, manejo de información y material probatorio.

La adhesión de Ecuador al Convenio de Budapest trae consigo múltiples beneficios que refuerzan la lucha contra el ciberdelito en el país. A través de la armonización de su legislación con los estándares internacionales, Ecuador ha logrado fortalecer

su marco legal y mejorar la cooperación judicial y policial a nivel internacional. Este convenio no solo protege mejor a los ciudadanos y empresas frente a amenazas cibernéticas, sino que también facilita la recolección y preservación de pruebas electrónicas, cruciales para la investigación y procesamiento de delitos informáticos.

Además, el Convenio de Budapest fomenta la capacitación y desarrollo de capacidades en las fuerzas del orden y el sistema judicial, asegurando una respuesta más efectiva a los desafíos del ciberdelito. Incrementa la confianza internacional en Ecuador, demostrando su compromiso con la seguridad cibernética, y ofrece protecciones para los derechos humanos y la privacidad de los datos, equilibrando la seguridad con las libertades fundamentales.

Fomentar la cooperación no es solo una retórica, cada vez más Estados están interesados en formar parte del convenio y cada vez más países reforman sus Códigos Penales para incluir delitos informáticos. En resumen, los gobiernos son cada vez más conscientes de la necesidad real de actuar en esta área. Así, como se define en el preámbulo del convenio, la armonización en ciberdelincuencia se logra tipificando conductas de delitos informáticos similares en todos los países, unificando normas procesales para cualquier delito que incluya evidencia digital y a través de una cooperación internacional uniforme y coherente entre todas las naciones.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, ha verificado el cumplimiento de la Constitución de la República, así como el cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: APROBAR el *“Convenio sobre la ciberdelincuencia”*.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Integral

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME.



Firmado electrónicamente por:
INES MARGARITA
ALARCON BUENO

Inés Margarita Alarcón Bueno

PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA TORRES
CABRERA

Ana Gabriela Torres Cabrera

ASAMBLEISTA ALTERNA (Leonardo Berrezueta)



Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO
MATOVELLE VERA

Diego Fernando Matovelle Vera

MIEMBRO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH
RUEDA CAMACHO

Sandra Elizabeth Rueda Camacho



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA MANUELA
ARCE PLUS

MIEMBRO



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA ANDREA
CASTILLO CAMPOVERDE

Alexandra Andrea Castillo Campoverde

MIEMBRO

Alexandra Manuela Arce Plus

MIEMBRO



Firmado electrónicamente por:
STALIN HOMERO
BENAVIDES
BOSQUEZ

Xavier Andrés Jurado Bedrán

MIEMBRO



Firmado electrónicamente por:
OTTO SANTIAGO VERA
PALACIOS

Otto Santiago Vera Palacios

MIEMBRO



Firmado electrónicamente por:
RAFAEL ANTONIO
DAVILA EGUEZ

Rafael Antonio Dávila Egüez

MIEMBRO

11. CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Soberanía, Integración y Seguridad Integral, y de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

CERTIFICO:

Que, el **“INFORME RESPECTO DEL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA - CONVENIO DE BUDAPEST ”**, se conoció, debatió y aprobó en la Sesión Ordinario Nro. 051 de 19 de junio de 2024, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Inés Margarita Alarcón Bueno, Ana Gabriela Torres Cabrera, Diego Fernando Matovelle Vera, Sandra Elizabeth Rueda Camacho, Alexandra Andrea Castillo Campoverde, Alexandra Manuela Arce Pluas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Otto Santiago Vera Palacios, Rafael Antonio Dávila Egüez, con la siguiente votación: SEIS (6) A FAVOR, ____ (___) EN CONTRA, TRES (3) ABSTENCIONES, ____ (____) EN BLANCO. ASAMBLEISTAS AUSENTES: ____ (___).

Quito, D.M., 19 de junio de 2024

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARCO DANILO JIRON
PAREDES

Mgt. Marco Jirón

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**